

RESOLUCION JEFATURAL-PAS N° 002209-2023-JN/ONPE

Lima, 08 de noviembre de 2023

VISTOS: El Informe-PAS n.° 001422-2023-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final n.° 00100-2023-PAS-CANDIDATOS-ERM2022-SGTN-GSFP/ONPE, informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la ciudadana TERESA HUARI GAMARRA, excandidata al consejo regional de Lima, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por no presentar la información financiera de su campaña electoral; así como el Informe-PAS n.° 002229-2023-GAJ-PAS/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS RELEVANTES

A través del Informe sobre las Actuaciones Previas n.° 00100-2023-PAS-CANDIDATOS-ERM2022-SGTN-GSFP/ONPE, del 18 de marzo de 2023, la Sub Gerencia Técnica Normativa de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) determinó que concurrían circunstancias que justificaban el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra la ciudadana TERESA HUARI GAMARRA, excandidata al consejo regional de Lima (administrada), por no presentar la primera y segunda entrega de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) 2022;

Con Resolución Gerencial-PAS n.° 000454-2023-GSFP/ONPE, del 24 de marzo de 2023, la GSFP dispuso el inicio del PAS en contra la administrada, por la presunta comisión de la infracción prevista en el artículo 36-B de la Ley n.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias (LOP);

El 27 de marzo de 2023, la administrada presentó la segunda entrega de la información financiera de su campaña electoral a través de los Formatos n.° 7 y n.° 8;

Mediante Carta-PAS n.° 000463-2023-GSFP/ONPE, notificada el 24 de mayo de 2023, la GSFP comunicó a la administrada el inicio del PAS –junto con los informes y anexos– y le otorgó un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, más dos (2) días calendario por el término de la distancia, para que formule sus descargos por escrito. El 2 de junio de 2023, la administrada presentó la primera entrega de la información financiera de su campaña electoral a través de los Formatos n.° 7 y n.° 8; y formuló sus descargos iniciales;

Por medio del Informe-PAS n.° 001422-2023-GSFP/ONPE, del 21 de junio de 2023, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional el Informe Final n.° 00100-2023-PAS-CANDIDATOS-ERM2022-SGTN-GSFP/ONPE, informe final de instrucción contra la administrada, por no presentar la primera y segunda entrega de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2022;



A través de la Carta-PAS n.º 001499-2023-JN/ONPE, el 20 de julio de 2023 se notificó a la administrada el citado informe final y sus anexos, a fin de que formule sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles, más dos (2) días calendario por el término de la distancia. El 1 de agosto de 2023, la administrada presentó sus descargos finales;

II. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Previo al análisis de fondo del asunto, resulta necesario dilucidar si los hechos imputados y la calificación de la infracción se realizaron debidamente;

En el caso en concreto, a través del informe de actuaciones previas, se informó que, a la fecha de su emisión, la administrada no había cumplido con la presentación de la primera y segunda entrega en el plazo legal establecido (10 de febrero de 2023). En consecuencia, habiéndose advertido la conducta omisiva constitutiva de infracción, el 24 de marzo de 2023 se dispuso el inicio del PAS en contra de la administrada. Dicha decisión fue notificada a la administrada el 24 de mayo de 2023;

No obstante, de la revisión del expediente se advierte que, el 27 de marzo de 2023, la administrada presentó la segunda entrega de su información financiera de campaña a través de los formatos correspondientes, esto es con anterioridad a la notificación de la resolución que dispuso el inicio del PAS en su contra; dicho de otro modo, antes del inicio formal del presente procedimiento;

Dicha situación produjo un cambio en los hechos imputados que constituyen la infracción; toda vez que, al haber efectuado la presentación de la segunda entrega de su información financiera antes de la notificación de la resolución que dispone el inicio del PAS, no es correcto atribuirle el incumplimiento de ambas entregas;

Así, se advierte que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 254 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, para ejercer la potestad sancionadora se requiere garantizar el debido procedimiento, debiendo notificar los hechos que se le imputa, la calificación de la infracción que estos hechos puedan constituir, así como la expresión de la sanción que se pudiera imponerle;

En el presente caso, se advierte que, aunque en el momento en que se emitió la Resolución Gerencial-PAS n.º 000454-2023-GSFP/ONPE, la administrada no había cumplido con la presentación de ambas entregas; esta situación cambió antes de que la resolución de inicio del PAS adquiriera eficacia; por lo tanto, los hechos imputados que constituyen la calificación de la infracción atribuible a la administrada, son incorrectos;

Conforme con lo señalado, se evidencia que en el presente PAS no se realizó un debido análisis de los hechos atribuidos como infracción en la imputación de cargos a la administrada mediante Resolución Gerencial-PAS n.º 000454-2023-GSFP/ONPE;

En consecuencia, habiéndose advertido un vicio en el desarrollo del presente PAS, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado, hasta el momento de la emisión de la Resolución Gerencial-PAS n.º 000454-2023-GSFP/ONPE, de fecha 24 de marzo de 2023, inclusive. Este proceder se encuentra justificado en el artículo 10 del TUO de la LPAG;



De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley n.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo a lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural n.º 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural n.º 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la ciudadana TERESA HUARI GAMARRA, excandidata al consejo regional de Lima, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, hasta el momento de la emisión de la Resolución Gerencial-PAS n.º 000454-2023-GSFP/ONPE, de fecha 24 de marzo de 2023, inclusive, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- REMITIR el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, a fin de que proceda conforme a sus facultades.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR a la ciudadana TERESA HUARI GAMARRA el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onpe) y en su Portal de Transparencia, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe (e)
Oficina Nacional de Procesos Electorales

BPS/jpu/rcr

Visado digitalmente por:
PESTANA URIBE JUAN ENRIQUE
Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Visado digitalmente por:
TANAKA TORRES ELENA MERCEDES
Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios
GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 08-11-2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0014 9971 5134

